



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que revisado el presente proceso el mismo se encuentra en estado inactivo desde hace más de dos años. Pasa a despacho del señor Juez para proveer.

Armenia, Quindío; 20 de mayo de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA – QUINDÍO

Armenia, Quindío; Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: Exp. No. 630014003-005-1997-00720-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada las actuaciones surtidas dentro del proceso, encuentra el Despacho que el mismo ha estado inactivo durante más de dos años, contados a partir desde la última actuación (02 de septiembre de 2013), por lo que es procedente aplicar la sanción procesal que se consagra en tal caso.

En ese orden de ideas, el despacho constata que el presente proceso cuenta con sentencia ejecutoriada o auto que ordena seguir adelante con la ejecución a través de providencia ejecutoriada, no obstante, ha estado inactivo por un periodo superior a dos (2) años contados desde la última actuación.

De conformidad con lo dispuesto en el literal b del numeral 2 del Artículo 317, del Código General del Proceso, el **Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, Quindío,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por **desistimiento tácito.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- El embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y/o de los remanentes que se llegaren a producir por la venta en pública subasta de los bienes de propiedad del señor CARLOS BOLIVAR BOLIVAR (C.C.7.520.656), embargados y secuestrados en los procesos de mayor cuantía en ejercicio de la acción mixta, instaurados por la señora Consuelo Latorre de Escobar y Eduardo Escobar Latorre, en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia radicado bajo los números 11-791 y 11-789

respectivamente. (Decretada mediante auto calendado 09/04/1997 y comunicada con el oficio N° 155 del 09/04/1997)

- El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de los señores demandados Carlos Bolivar Bolivar (C.C.7.520.656) y Rocio Tovar Giraldo (C.C.24.495.467), tales como: televisores, a color, televisores a blanco y negro, grabadoras, equipos de sonido, lavadoras de ropa, brilladoras, neveras, estufas a gas, estufas eléctricas, videocaseteras (betamax,VHS), horno, salas completas, consolas, estanterías para adornos, estantería para libros, escritorios, máquinas de escribir, obra de arte pictóricas, obras de arte esculturales, porcelanas, cristalería, espejos de adorno, alfombras, lámparas de cristal, equipos de radiocomunicación, máquinas de coser con su respectivo cabezote y mueble, computo con sus respectivos aditamentos tales como: monitor o pantalla, teclado, unidad central CPU e impresora, objetos antiguos, casetes, compactdisc, discos y video, y demás bien susceptibles de esta medida, que se encuentran ubicados en al Calle 1N N°16-50de esta ciudad de Armenia. (Decretada mediante auto calendado 27/06/1997 y comunicada con el Despacho Comisorio N° 111 del 27/06/1997)
- El embargo y retención de la quinta parte que le exceda al salario mínimo legal vigente de Rocio Tovar Giraldo, quien presta sus servicios como defensora de familia, en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) de Calarcá. (Decretada mediante auto calendado 24/09/1999 y comunicada con el oficio N° 963 del 24/09/1999)
- El embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y de los remanentes que se llegaren a producir por la venta en pública subasta de los bienes de propiedad de la señora Rocio Tovar Giraldo, en el proceso ejecutivo singular de mayor cuantía promovido por Luz Elena Ceballos Valencia en el juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad radicado 11-957. (Decretada mediante auto calendado 22/01/2001 y comunicada con el oficio N° 48 del 22/01/2001)

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de Armenia Quindío, líbrese y remítase el oficio respectivo.

TERCERO: En caso de existir depósitos judiciales a favor del presente asunto, reintégrese a quien se los hubieren descontado.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

QUINTO: No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

SEXO: Una vez cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 24 de mayo de 2022



LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 732a1148da46f4d2fe64a8d1477824ad9619298938bce54c1e867377cb3bda04

Documento generado en 23/05/2022 09:04:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>